



FIRMADO POR

El Secretario de Mancomunidad de Servicios
Administrativos de Izaga
BENAT RIPODAS BEROIZ
25/03/2024 14:58



NIF: P3176917G

SECRETARÍA

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A

ACTA DE ESTUDIO Y RESPUESTA DE LAS SEGUNDAS ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PROVISIONALES

Vista el Acta del Tribunal de estudio y respuesta de las segundas alegaciones de los aspirantes a los resultados provisionales, se reproducen a continuación las mismas y los resultados definitivos de los dos ejercicios que quedan como sigue

****Alegación nº1:**

NIF de los aspirantes
25399761X

Se reproduce el contenido de la primera alegación:

Contenido de la Instancia

Alegaciones a la 2ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo

Una vez recibido la "respuesta aspirante supuestos", notificada el 18/03/2024, habiendo participado en la segunda prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 2 de marzo de 2024, y abierto un nuevo plazo de alegaciones, presento las siguientes alegaciones al segundo ejercicio de la Convocatoria de Oficial Administrativo.

SUPUESTO 1

En el encabezado de la Resolución de mi ejercicio aparece explícitamente "solicitada por Margarita ...en representación de los propietarios..." como aparece en la supuesta instancia que presenta (según el examen) telemáticamente. En la sede de la Mancomunidad de Izaga, el registro de las instancias presentadas telemáticamente, está configurado para que la respuesta sea también electrónica sin opción a elegir, ya que aparece clicado por defecto y en gris (véase adjunto). Aun así, en el apartado de NOTAS, comento: "También me preocupare de revisar si le llega por sede" añadiendo: "mediante llamada o por correo electrónico". Es evidente que la comprobación de que se produzca la notificación se plasma explícitamente en mi ejercicio, poniéndome en contacto con la interesada para que, si no se notifica por sede, acordar con ella la notificación en papel. Por eso hablo de llamarla por teléfono o contactar por correo postal. Es más, en la notificación, en la parte superior derecha, escribo "datos de la interesada" y no la dirección de la obra, de tal modo que cumplo con la gestión que se califica en el penúltimo punto de la plantilla de corrección del primer ejercicio; que dice lo siguiente: "Si la dirección ficticia coincide con la de la obra, deberán matizar que a pesar de que en el supuesto no se indica el domicilio, en un ejercicio inventivo los aspirantes saben que es este el domicilio de la interesada". Además, cabría recordar que, según la Ley 39/2015 Artículo 41, Condiciones generales para la práctica de las notificaciones, párrafo 1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. En el Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel, párrafo 1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. Con lo que cumpliría con la ley, con el protocolo de la Mancomunidad y con el derecho de la interesada a poder elegir donde se le notifica, a ponerme en contacto con ella para tratar este punto específicamente. Por lo anterior expuesto, solicito se me puntúe este extremo perteneciente al penúltimo punto de la plantilla de corrección, con el total de la puntuación.



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAK DMTW KYJ4 7FP9

Anuncio respuesta segundas alegaciones y resultados definitivos. - SEFYCU 51092

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Mancomunidad de Servicios
Administrativos de Izaga
BENAT RIPODAS BEROIZ
25/03/2024 14:58



NIF: P3176917G

En el apartado Explicaciones de mi ejercicio, indico aspectos que hay que redactar y añadir al texto de la Resolución que nos ha facilitado la Alcaldesa. Por eso aclaro, la necesidad de matizar si la interesada actúa en nombre propio o en representación, para explicar por que añadido en la Resolución, "en representación"; al igual que añadido la frase sobre la vigencia de la licencia: "la caducidad de la licencia" como se lee en la Resolución: "La presente licencia caducara al año de su concesión". Entiendo que este tipo de explicaciones son las que pedía el Tribunal para puntuar en el último punto de la plantilla de corrección, por lo que solicito se me quite la penalización que se comenta en la respuesta a las alegaciones del segundo ejercicio que paso a transcribir a continuación: "Es importante además añadir que el supuesto contenía la explicación que sigue:

"Margarita Antoniuti Hidalgo, en la solicitud de licencia (de fecha 23 de enero de 2024) presentada a través de sede electrónica, actúa en representación de todos los propietarios del edificio sobre el que se plantean las obras. En concreto: Martín Mundárriz Menéndez, Josefina Rendusa Leache y Aitor Abaurrea Azpiroz." Visto lo anterior, parece claro que ni la persona aspirante ha indicado en su ejercicio que hay que aclarar con la solicitante si quiere recibir respuesta por sede electrónica, ni que aclarar con la interesada del supuesto planteado el aspecto de si actúa en representación, sea necesario. Realmente ya se debería saber que actúa en representación por lo que añadir ese aspecto en la resolución del supuesto no aporta nada al examen realizado por la persona alegante y hace que la explicación no sea clara ni acorde a la información de la que dispone en el supuesto que se le ha facilitado por el tribunal, siendo que esto hace de su redacción, una explicación algo menos clara de lo que debería (cuestión que le impide obtener el total de puntos en este apartado. Obtiene 1,9 puntos de 2)".

SUPUESTO 2

Respecto a al penúltimo punto del segundo supuesto de la plantilla de corrección que dice: "- Hacer mención tanto en el bando como en la comunicación enviada al responsable de la web que debe publicarse como tarde el día 15 de abril para que se respeten los quince días dados por el alcalde y se cumpla que la fecha fin de inscripciones sea el 30 de abril: 1,5 puntos", en mi respuesta de examen, escribo en el bando "a partir del día 15 de abril hasta el 30 de este mismo mes" con lo que sí se menciona en dicho bando la fecha del 15 de marzo, como inicio de las inscripciones. Es más, según mi ejército "Mandaremos un correo al compañero Asier con el Bando para que lo publique en la web". Se le dan las instrucciones de publicarlo y se adjunta dicho bando (en el que se indican las fechas) cinco días antes de la fecha de inicio del plazo de inscripción. Además en el apartado de la explicación, insisto: "Lo trasladaremos al compañero Asier para que lo publique en la web". Por lo que solicito se revise la puntuación de este apartado.

-En la parte de la alegación referente al supuesto 1 que se hace, se solicita la revisión de la puntuación que respecto al penúltimo punto del primer supuesto de la plantilla de corrección se ha concedido a la persona alegante, solicitando le sea concedido el total.

Analizado el esquema que el Tribunal aprobó de manera previa a corregir los ejercicios resueltos por los aspirantes y en los cuales entiende que se contemplan los aspectos relevantes a tener en cuenta para valorar si un aspirante muestra capacidad de afrontar el puesto cuya oposición se tramita, podemos leer que uno de los aspectos que se tiene en cuenta en la corrección del supuesto uno es el siguiente:

"Realizar un cuadro de texto con una dirección ficticia a la cual dirigir la notificación: **1 punto**. Si la dirección ficticia coincide con la de la obra, deberán matizar que a pesar de que en el supuesto no se indica el domicilio, en un ejercicio inventivo los aspirantes saben que es este el domicilio de la interesada. Si hacen coincidir sin hacer la matización se restará 0,5 puntos al anterior."

Revisada la respuesta de la persona aspirante, efectivamente la misma recoge la siguiente frase en el párrafo segundo del apartado NOTAS:

"También me preocuparé de revisar si se le llega por sede, mediante llamada o por correo electrónico."

Sin embargo, para este tipo de cuestiones tenían los aspirantes la posibilidad de exponer su proceso de creación y gestión del documento (en este caso notificación) en el apartado EXPLICACIÓN y la persona alegante no expone suficientemente que es lo que va a revisar en la sede. La expresión "si se le llega por sede" no es





FIRMADO POR

El Secretario de Mancomunidad de Servicios
Administrativos de Izaga
BENAT RIPODAS BEROIZ
25/03/2024 14:58



NIF: P3176917G

SECRETARÍA

suficientemente clara y no se sabe si se refiere a la solicitud de la interesada, a la notificación, a la resolución que deben firmar alcalde y secretario y que en el párrafo anterior comenta...

La persona alegante añade, como manera de apoyar su pretensión, que en la respuesta indica un apartado con "datos de la interesada", en vez de indicar la dirección en la que se realiza la obra que el supuesto planteado expone. A esto suma la justificación que explica por qué la notificación puede ser enviada por medios telemáticos a un interesado.

Ya en las respuestas a las alegaciones del primer periodo, se le hizo saber a esta misma persona aspirante que el Tribunal, y a pesar de que hubiera preferido que se indicara de otra manera por no haber sido del todo clara la respuesta, valoró positivamente la consideración de la notificación electrónica y así se indicó:

"A pesar de lo comentado, nos gustaría matizar que a ojos del Tribunal lo más procedente habría sido indicar que "al presentar por sede electrónica y no indicar que se solicita la respuesta por medios en papel, se entiende que lo ha solicitado por medios telemáticos y por lo tanto se le notificará por sede electrónica" o una explicación por el estilo. Sin embargo, se entiende que la persona aspirante ha llegado a esa misma conclusión y se ha tenido en cuenta de manera positiva."

Lo que ya se supuso para poder considerar una valoración más favorable de la persona alegante en el apartado de explicación de este segundo supuesto, no parece que sea suficiente para apoyar el hecho de que la aspirante ha omitido los datos requeridos en el penúltimo párrafo de la hoja de corrección (la dirección), ni ha indicado nada al respecto en las explicaciones para que el Tribunal pudiera tener en cuenta el proceso que ha llevado a cabo para responderlo así, y que ahora sí, expone y explica en la alegación presentada.

El Tribunal, en sintonía con la exigencia que hacía a todos los aspirantes para que si indicaban una dirección que coincidía con la de la obra, tuvieran que matizar que esa era además la dirección del domicilio, exige en este caso más explicación que la simple indicación de un apartado con "datos de la interesada" y la suposición de que la persona aspirante ha llegado a la conclusión de que la interesada ha solicitado la respuesta por sede electrónica.

Se desestima la alegación en lo que al primer supuesto se refiere, manteniendo la valoración que conforme al apartado penúltimo del esquema de corrección (de ese primer supuesto) se ha concedido a la persona aspirante.

-En la parte de la alegación referente al supuesto 2 que se hace, se solicita la revisión de la puntuación que respecto al penúltimo punto del segundo supuesto de la plantilla de corrección se ha concedido a la persona alegante.



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAK DMTW KYJ4 7FP9

Anuncio respuesta segundas alegaciones y resultados definitivos. - SEFYCU 51092

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Mancomunidad de Servicios
Administrativos de Izaga
BENAT RIPODAS BEROIZ
25/03/2024 14:58



NIF: P3176917G

SECRETARÍA

Analizado el esquema que el Tribunal aprobó de manera previa a corregir los ejercicios resueltos por los aspirantes y en los cuales entiende que se contemplan los aspectos relevantes a tener en cuenta para valorar si un aspirante muestra capacidad de afrontar el puesto cuya oposición se tramita, podemos leer que uno de los aspectos que se tiene en cuenta en la corrección del supuesto dos es el siguiente:

“Hacer mención **tanto en el bando como en la comunicación** enviada al responsable de la web que debe publicarse como tarde el día 15 de abril para que se respeten los quince días dados por el alcalde y se cumpla que la fecha fin de inscripciones sea el 30 de abril: 1,5 puntos.”

Analizado el presente punto, ya aquí, a los aspirantes se les exige para poder obtener los 1,5 puntos previstos en este apartado “Hacer mención **tanto** en el bando **como** en la comunicación... debe publicarse como tarde el día 15 de abril”.

La persona aspirante tal y como indica en su alegación, hace indicación en el bando de las fechas límite de manera correcta y además concreta que habrá que enviar un correo a Asier, la persona encargada de las publicaciones en la web, para que publique dicho bando. Los dos comentarios son ciertos y así se verifican tras analizar el examen realizado por la persona aspirante.

Así se hizo saber ya en la respuesta que el Tribunal dio a la misma persona, a las alegaciones presentadas en el primer plazo abierto para ello:

“La única cuestión que parece que no ha favorecido la coordinación entre compañeros ha sido la falta de indicación a la persona responsable de colgar el bando en la web, de que la fecha límite para hacerlo sería el 15 de abril (ya que había cuestiones de plazo que se debían cumplir) o el 10 de abril como la aspirante indicó, en su resolución del supuesto, la fecha del bando.”

Lo único que podemos deducir de la respuesta del supuesto que realizó la persona alegante, es pues, que en el bando sí venía la fecha indicada. Por el contrario, la aspirante no indicó la fecha en la comunicación enviada al responsable de la web.

El Tribunal valoró que al tratarse de un asunto urgente y con un plazo tan marcado, era clara la necesidad de hacer mención al compañero para que sin tener que deducir nada, pudiera rápidamente programar la publicación que diera cumplimiento a las exigencias temporales del bando.

Sin embargo, reiteramos, que la aspirante ya sea en la respuesta de su supuesto o en la alegación presentada, solamente justifica haber indicado estas fechas límite en el contenido del bando, y es claro que el Tribunal exige para la obtención del total de la puntuación, haberlo indicado tanto en el bando como en la comunicación.

Se desestima la alegación en lo que al segundo supuesto se refiere, manteniendo la valoración que conforme al apartado penúltimo del esquema de corrección (de ese segundo supuesto) se ha concedido a la persona aspirante.

Desestimadas las dos alegaciones, se mantiene la valoración de la respuesta de la aspirante y, por lo tanto, su nota.



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAK DMTW KYJ4 7FP9

Anuncio respuesta segundas alegaciones y resultados definitivos. - SEFYCU 51092

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Mancomunidad de Servicios
Administrativos de Izaga
BENAT RIPODAS BEROIZ
25/03/2024 14:58



NIF: P3176917G

***Resolución de alegaciones y puntuaciones definitivas.**

Vistas las alegaciones y resueltas estas, se indican a continuación las puntuaciones definitivas resultantes de cada ejercicio:

Primer ejercicio:

Nº plica	NIF de los aspirantes	Puntuación
4	44648197E	34
6	73143465S	34
7	44614311S	33,5
8	73456064K	29,5
15	72701869L	28
18	25399761X	38,5
27	72818528E	50,5
29	72706224G	30,5
31	72678427Z	31

Segundo ejercicio:

Nº plica	NIF de los aspirantes	Resultados
1	72701869L	17
2	72706224G	8
3	72818528E	23
4	73143465S	12
5	72678427Z	18
6	25399761X	19,8
7	73456064K	5,75
8	44648197E	13,75
9	44614311S	Solicita que no se corrija

El resumen de los resultados, con la suma de los dos ejercicios y en orden de mayor a menor puntuación es:

Orden de puntuación	NIF de los aspirantes	Puntuación primer ejercicio	Puntuación segundo ejercicio	TOTAL
1	72818528E	50,5	23	73,5
2	25399761X	38,5	19,8	58,3
3	72678427Z	31	18	49
4	44648197E	34	13,75	47,75
5	73143465S	34	12	46
6	72701869L	28	17	45
7	72706224G	30,5	8	38,5
8	73456064K	29,5	5,75	35,25
9	44614311S	33,5	Solicita que no se corrija	33,5





FIRMADO POR
 El Secretario de Mancomunidad de Servicios
 Administrativos de Izaga
 BENAT RIPODAS BEROIZ
 25/03/2024 14:58



NIF: P3176917G

SECRETARÍA

Concluido el segundo plazo para las alegaciones y resueltas estas, estos son los resultados definitivos de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de oficial administrativo/a de la MSA Izaga, siendo que la persona propuesta por el Tribunal a la presidencia para su designación es la que ha obtenido mayor puntuación, el/la aspirante con NIF 72818528E y 73,5 puntos.”

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA											
PLANTILLA ORGÁNICA 2024											
RELACIÓN DE PUESTOS:											
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO PUESTOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	Compatibilidad	COMPLEMENTOS			SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	
							Puesto de trabajo	Especial riesgo	Prolongación jornada		
007	Oficial administrativo	1	CL	C	CO		15,36			12	V



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAK DMTW KYJ4 7FP9

Anuncio respuesta segundas alegaciones y resultados definitivos. - SEFYCU 51092

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>